

*Chacon*



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE181624 Proc #: 2888776 Fecha: 31-10-2014  
Tercero: INVERSIONES CIUDADELA REAL S.A.  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:  
RESOLUCIÓN

*Recibido 29-12-14*  
*0306-2465*

RESOLUCIÓN No. 03478 ✓

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2006ER34789 del 4 de agosto de 2006, el Señor **FELIPE VICTORIA GONZÁLEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.828.594, actuando en calidad de Representante Legal de **INVERSIONES CIUDADELA REAL S.A**, con NIT 800.158.791-9 solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, valoración de unos individuos arbóreos de conformidad con el proyecto “Bosques del Marques Etapa Tres (construcción red de aguas)”.

Que con el mencionado radicado se aportó recibo de pago del Banco de Occidente de fecha 3 de agosto de 2006 por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$158.300) en la Cuenta Corriente No. 256850058 de la Dirección Distrital de Tesorería, por los servicios de evaluación y seguimiento en el respectivo trámite.

Que la referida solicitud fue avocada por la Subdirección Ambiental Sectorial, previa visita en la Avenida Carrera 7 No. 139 – 20 emitiendo el Concepto Técnico 6962 del 25 de septiembre de 2006 el cual consideró viable diferentes tratamientos y actividades silviculturales, así como la obligación de solicitar salvoconducto para la movilización de 10,26 m<sup>3</sup> de madera de Eucalipto.



### RESOLUCIÓN No. 03478

Que con Auto 2990 del 10 de noviembre de 2006, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dio inicio al trámite administrativo ambiental y con Resolución 0902 del 23 de abril de 2007, se autorizó a INVERSIONES CIUDADELA REAL S.A. con NIT. 800.158.791-9, la ejecución de tratamientos silviculturales de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico 6962 de 2006, consistentes en la Tala de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) Acacia Japonesa, dos (2) Ají de Páramo, cuatro (4) Arrayan, ocho (8) Eucalipto, siete (7) Garrocho, un (1) NN, tres (3) Quina, un (1) Saúco, un (1) Tinto, catorce (14) Tuno Esmeraldo y tres (3) Urapan, así como el Bloqueo y Traslado de cuatro (4) árboles de las especies: un (1) Ají de Páramo, un (1) Tuno Esmeraldo, un (1) Chilco y un (1) Nogal, ubicados en la Avenida Carrera 7 No. 139 – 20 Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que en el artículo segundo de la Resolución Ibídem se lee: (...) *“El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria”*.

Que así mismo, el mentado acto administrativo ordenó entre otras disposiciones, la obligación y el deber de consignar por parte del autorizado la suma de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.149.636) equivalente a 19.97 SMMLV (al año 2006) y 73.98 IVPS.

Que de igual forma se estableció el respectivo trámite del salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

Que el artículo quinto prevé: (...) *“La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tramites autorizados y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. (...)”*

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Control de Flora y Fauna, hoy Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita de seguimiento a los tratamientos y actividades

### RESOLUCIÓN No. 03478

silviculturales antes referidos el 20 de enero de 2009 en la avenida carrera 7 No. 138 – 20 (dirección antigua: avenida carrera 7 No. 139 – 20) determinando en la correspondiente acta de visita: (...) *“Se realizó visita de seguimiento de radicado 2006ER34789 de 2006 y C.T. No. 6962 del 25 de septiembre de 2006 que autorizaba la tala de 46 individuos y el traslado de 4. El proyecto no fue llevado a cabo e igualmente los arboles permanecen. ... Atendió visita el Sr. Fernando Velandía Director de proyecto. Sr. Hugo Diago Subgerente”*.

Que la visita en comento está contenida en el Concepto Técnico DECSA No. 07005 del 13 de abril de 2009 el cual prevé: *“(...) No se movilizó madera debido a que no hubo aprovechamiento. (...) MEDIANTE VISITA DE CAMPO SE DETERMINO QUE LOS TRATAMIENTOS AUTORIZADOS EN LA RESOLUCIÓN 0902 DE 23 DE ABRIL DE 2007 NO FUERON EJECUTADOS, LOS INDIVIDUOS PERMANECEN”*. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que posteriormente la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental mediante un Informe Adicional de Actividades por visita técnica de verificación -acta AHC/238/2013/199 de fecha 6 de diciembre de 2013-, avaló técnicamente el concepto técnico DECSA 7005 del 13 de abril de 2009, mediante el cual se constata que los cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos fueron conservados.

Que surtido lo anterior, mediante escrito con radicado 2014ER053979 del 1° de abril del 2014 y debidamente suscrito por el Señor FELIPE VICTORIA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.828.594, actuando en calidad de representante legal de INVERSIONES CIUDADELA REAL S.A, con NIT 800.158.791-9, solicitó a ésta Secretaría se dé por terminado y se archiven las diligencias del proceso permisivo de carácter silvicultural contenido en el expediente SDA-03-2006-2465, manifestando igualmente que de la Resolución No. 0902 del 23 de abril de 2007 se notificó el siguiente 27 de abril del mismo año; además informó que la dirección actual es la calle 138 Bis No. 6-15.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Capítulo V, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,*

### RESOLUCIÓN No. 03478

*celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*, quedando en cabeza de la SDA.

Que es preciso indicar que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero que señala los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

### RESOLUCIÓN No. 03478

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Que por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

*(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contenciosos administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):*

*... 5- Cuando se pierda su vigencia. (...)"*

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: "(...) ACTO ADMINISTRATIVO - Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual (...)"

Que sobre este punto también ha expresado el Consejo de Estado lo siguiente: "Dispone precisamente el artículo 66 del decreto 01 de 1984, que los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria, es decir se hacen no aplicables por la administración ni sujetos de cumplimiento por los asociados, cuando entre otras taxativas razones, han perdido su vigencia.

### RESOLUCIÓN No. 03478

En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando pierdan su vigencia”.

Que si bien en el acto administrativo contenido en el expediente (copia), no se evidencia la fecha de notificación y ejecutoria, es clara la evidencia denotada en el escrito presentado y debidamente suscrito por parte del representante legal de la sociedad INVERSIONES CIUDADELA REAL S.A., quien manifestó que se notificó el día 27 de abril de 2007 de la decisión de la administración contenida en la Resolución de Autorización de Tratamientos Silviculturales No. 0902 del 23 de abril de 2007.

Que así hecha la aclaración por parte del autorizado respecto de la notificación del acto administrativo el 27 de abril de 2007 y atendiendo a que su vigencia tenía un término de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria, es decir desde el 7 de mayo de 2007, dicho término se encuentra fenecido. De otro lado, se debe tener en cuenta que, una vez realizadas las visitas correspondientes, se emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA 7005 del 13 de abril de 2009 confirmado mediante un Informe de Actividades Adicionales correspondiente al acta de visita AHC/238/2013/199 de fecha 6 de diciembre del 2013, y de la cual se generó “INFORME ADICIONAL DE ACTIVIDADES” los cuales determinaron que el beneficiario de la autorización no realizó ninguna práctica silvicultural, de tal manera, es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria por la causal quinta del artículo 66 de Código Contencioso Administrativo.

Que se advierte además, que la sociedad INVERSIONES CIUDADELA REAL S.A., no podrá adelantar ninguna de las actividades y tratamientos silviculturales no ejecutados, en razón a que el término de vigencia otorgado feneció; de requerirlo, deberá adelantar nueva solicitud de autorización de tratamiento silvicultural, cumpliendo con el lleno de los requerimientos para ello establecidos.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, no existe actuación administrativa alguna a seguir dentro de las presentes diligencias y por lo tanto se procede a la aplicación de lo previsto en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.



### **RESOLUCIÓN No. 03478**

Que integrando a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil que dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario", esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** las diligencias contenidas dentro del expediente **DM-03-2006-2465**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, delega en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 0902 del 23 de abril de 2007, mediante la cual se autorizó tratamientos y/o actividades silviculturales de tala respecto de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos, así como el bloqueo y traslado de cuatro (4) árboles, en la Avenida Carrera 7 No. 138 – 20 (dirección antigua: avenida carrera 7 No. 139 – 20) Calle 138 Bis No. 6-15 (última dirección registrada) Localidad de Usaquén de esta ciudad, a INVERSIONES CIUDADELA REAL S.A., con NIT., 800.158.791-9, representada legalmente por el Señor FELIPE VICTORIA

**RESOLUCIÓN No. 03478**

GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.828.594 o por quien haga sus veces, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir a INVERSIONES CIUDADELA REAL S.A., con NIT., 800.158.791-9, representada legalmente por el Señor FELIPE VICTORIA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.828.594 o por quien haga sus veces, que no podrá adelantar ninguna de las actividades y tratamientos silviculturales no ejecutados, atendiendo la presente declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria; de requerirlo, deberá adelantar nueva solicitud de autorización de tratamiento silvicultural, cumpliendo con el llenó de los requerimientos para ello establecidos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente Acto a INVERSIONES CIUDADELA REAL S.A., con NIT., 800.158.791-9, a través de su representante legal, FELIPE VICTORIA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.828.594 o por quien haga sus veces, en la carrera 14 No. 94 – 44 Torre B oficina 301 en la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

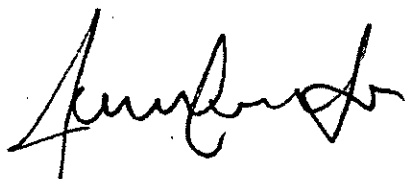
**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias contenidas en el expediente N° **DM-03-2006-2465**, en atención a la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 0902 del 23 de abril de 2007, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



**RESOLUCIÓN No. 03478**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**  
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2014



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-2006-2465

<b>Elaboró:</b> Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P: 192490	CPS: CONTRATO 833 DE 2014	FECHA EJECUCION:	13/08/2014
<b>Revisó:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/08/2014
Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS: CONTRATO 910 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/09/2014
<b>Aprobó:</b>  ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/10/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 14 NOV 2014 ( ) días del mes de  
del año (20 ), se notifica personalmente el  
contenido de Resol 3478 del 14 al señor (a)  
JOSE F. ROJAS GUZMAN en su calidad  
de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17068-642 de  
BOGOTA T.R. No. del C.S.J.  
quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Central de Ambiente, dentro de los cinco  
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: [Address]  
Teléfono (s): 314 438 4063  
Hora: 10:50 AM  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 NOV 2014 ( ) del mes de  
del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA